



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2019-MDL/GM

Carta Externa N° 2539-2019

Lince, 19 MAR. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

La Carta N° 05-2019-MDL-GM, notificada con fecha 02 de marzo de 2019; la Carta Externa N° 2539-2019, presentada con fecha 13 de marzo de 2019; y el Informe N° 150-2019-MDL-GAJ, de fecha 18 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos I; II y IV del Título Preliminar; 9° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."; "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.";

Que, los Artículos 11°; 118°; 216°; 218° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, norman que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (...)"; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral. (...)"; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración. b) Recurso de apelación. (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."; "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.";

Que, con Resolución de Gerencia N° 139-2017-MDL-GM, se aprobó la Directiva N° 004-2017-MDL/GM, para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Colaboración; con la finalidad, de adoptar un proceso uniforme en la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración entre la Municipalidad Distrital de Lince y entidades públicas y privadas. Así tenemos que los Numerales 7.1; 8.5 y 8.6 de la precitada Directiva,





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2019-MDL/GM

Carta Externa N° 2539-2019

Lince, 19 MAR. 2019

establecieron que: "Para efectos de la presente Directiva, entiéndase por convenio de colaboración el documento que contiene acuerdos que suscriban la Municipalidad Distrital de Lince y las entidades públicas o privadas, en el que manifiestan expresamente la confianza y la voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades específicas de interés común, siempre que se encuentren contenidas dentro de las competencias de cada una de las partes intervinientes."; "La duración y renovación de los convenios de colaboración establecidos por la presente Directiva, se sujetarán a los siguientes criterios: (...) La renovación estará sujeta a la necesidad de las partes y será propuesta por el órgano promotor. Se materializará mediante Adenda suscrita por las partes según el tipo de convenio, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de ser el caso de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo. La renovación del convenio podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, con al menos quince (15) días útiles de anticipación a su vencimiento, debiendo adjuntarse para ello el informe de evaluación final del convenio."; "Los convenios a los que se refiere la presente Directiva, se resuelven entre otras causales por: (...) Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.";

Que, con Carta N° 05-2019-MDL-GM, notificada con fecha 02 de marzo de 2019, la Gerencia Municipal consideró que no resultaba atendible el requerimiento de prórroga de la vigencia del CONVENIO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Lince y la empresa MI CARCOCHITA, toda vez, que dicho Convenio venció indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2018, sin que haya sido materia de prórroga;

Que, con Carta Externa N° 2539-2019, el administrado CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C., interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 05-2019-MDL-GM, argumentando entre otras cosas los siguientes puntos:

- 1) "(...) Carta N° 05-2019-MDL, se aprecia que la misma contiene motivación aparente, toda vez que soslaya que nuestra Empresa solicitó la prórroga en mención de manera oportuna con fecha 20/noviembre/2018, es decir, con bastante anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio en mención, lo cual acaeció recién el 31/diciembre/2018; esto es, que nuestra Empresa solicitó la prórroga con cuarenta y un (41) días de anticipación al vencimiento del Convenio, tiempo más que suficiente para que vuestra Administración pueda dar respuesta a nuestro pedido de prórroga antes del vencimiento del Convenio."
- 2) "(...) resulta por decir lo menos arbitrario que en el Informe N° 115-2019-MDL-GAJ se sustente como "razón" para denegarnos nuestro pedido su propia fecha de emisión (26/febrero/2019), pues tal argumento significa en buena cuenta dejar en manos de la propia Administración que tenga bajo su control y arbitrio dejar pasar la fecha de vencimiento del Convenio, y bajo ese único argumento soslayar por completo que nuestro pedido fue presentado con cuarenta y un (41) días de anticipación a dicho término."
- 3) "(...) en la Carta N° 05-2019-MDL no se ha tenido en cuenta ni los antecedente de colaboración mutua entre los recurrentes y la Municipalidad a lo largo de más de treinta (30) años, de los cuales se dejó expresa constancia en el tercer párrafo de la parte considerativa la Resolución N° 545-2006-MDL, de fecha 02/noviembre/2006 (...)"
- 4) "(...) en la Carta N° 05-2019-MDL se ha soslayado por completo nuestro ofrecimiento y compromiso para instalar diez postes con igual número de luminarias a fin de cubrir la deficiencia lumínica de vías del distrito, instalar tres equipos de aire acondicionado para el auditorium del Colegio Micaela Bastidas y además, abonar mensualmente una compensación económica a la Municipalidad. Al respecto, la motivación de la Carta N° 05-2019-MDL es inexistente."
- 5) "Asimismo, en la Carta N° 05-2019-MDL tampoco se ha tenido en cuenta que en el marco del mismo Convenio de Colaboración cuya prórroga se ha solicitado, nosotros hemos instalado postes de alumbrado de la vía pública en beneficio de la comunidad, asumiendo el pago mensual correspondiente de los recibos por concepto de energía eléctrica que los mismos irrogan, así como también





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066-2019-MDL/GM

Carta Externa N° 2539-2019

Lince, 19 MAR. 2019

*hemos colaborado con el pintado del Colegio Micaela Bastidas, demostrando con ello nuestro compromiso permanente de colaboración en armonía con el bien común."*

6) "Cumplimos con ofrecer en calidad de prueba nueva los antecedentes que acreditan la antigua relación de colaboración que durante más de treinta (30) años hemos sostenido con la Municipalidad de Lince, armonizando el desarrollo de nuestra actividad empresarial con el bien común del Distrito de Lince, los mismos que se anexan al presente escrito para su debida valoración.";

Que, como bien ha expresado la corporación edil en comunicaciones realizadas con anterioridad a la CORPORACIÓN MI CARCOCHITA, se entiende por Convenio de Colaboración, al documento que contiene acuerdos que suscriban la Municipalidad Distrital de Lince y las entidades públicas o privadas, por el cual manifiestan expresamente la confianza y la voluntad de colaboración mutua, así como el compromiso de desarrollar en forma conjunta actividades específicas de interés común, siempre que se encuentren contenidas dentro de las competencias de cada una de las entidades intervinientes. Dicha figura, se configuró con fecha 20 de octubre de 2006, a través de la suscripción por parte de la Municipalidad Distrital de Lince y la empresa MI CARCOCHITA, del CONVENIO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, cuyo objeto, consistió en autorizar el uso de la vía pública a MI CARCOCHITA, a fin de que continúe instalando en el Jr. Julio C. Tello Cuadra 9 del distrito de Lince, un kiosco de su propiedad, con dimensiones 5.00m x 2.80m, destinado exclusivamente al funcionamiento de un negocio del giro de venta de una juguería, sandwichería y afines;



Que, respecto a los puntos número uno y dos del Recurso de Reconsideración (citados en la presente Resolución), si bien es cierto, la empresa CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C. (en adelante administrado), solicitó la prórroga (renovación) con muchos días de anticipación al vencimiento del CONVENIO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA (en adelante EL CONVENIO); también es cierto, y ha sido aceptado por el administrado, que EL CONVENIO ha vencido indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2018, en mérito a lo establecido en la Cláusula Cuarta de dicho convenio. En tal sentido, cuando en la Carta N° 05-2019-MDL-GM, la Gerencia Municipal consigna que "no resulta atendible el requerimiento de prórroga", esto se debe, en primer lugar, a que no resulta jurídicamente factible "prorrogar" o "renovar" un convenio, cuando el mismo ya venció indefectiblemente. Asimismo, es de verse, que una de las causales de Resolución de los Convenios, es el vencimiento del plazo de su vigencia, es decir, no puede "prorrogarse" o "renovarse" algo que ya no existe. En segundo lugar, porque la posibilidad, potestad y voluntad de "prorrogar" o "renovar" EL CONVENIO, recaía única y exclusivamente en la gestión anterior, quienes tuvieron como plazo hasta el día 31 de diciembre de 2018, para acordar la "prórroga" o "renovación". En concordancia con lo antes expuesto, revisado EL CONVENIO, se puede añadir que no existe ninguna cláusula, ley o norma que obligue a la Municipalidad Distrital de Lince "prorrogar" o "renovar" algún convenio, o que el transcurso del tiempo genere la aprobación automática del mismo, pues dicha situación sería ilegal e irregular.

Que, respecto al punto número cuatro y cinco del Recurso de Reconsideración (citados en la presente Resolución), ésta gestión municipal, agradece que el administrado haya cumplido, honrado y ejecutado los compromisos a los que se encontraba obligado en mérito a EL CONVENIO, los que presumimos sirvieron en beneficio de la colectividad del distrito de Lince. No obstante, el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas de EL CONVENIO, no modifica, varía o incide el hecho probado en relación a que EL CONVENIO se haya extinguido indefectiblemente con fecha 31 de diciembre de 2018.

Que, respecto al punto número tres y seis del Recurso de Reconsideración (citados en la presente Resolución), el administrado estaría dando a entender que los supuestos treinta años de uso de la vía pública de manera continua y regular habría generado a su favor algún tipo de derecho. Al respecto, debemos recordarle que conforme a la Constitución Política del Perú, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. De igual manera, dicha situación, no modifica, varía o incide el hecho probado en relación a que EL CONVENIO se haya extinguido indefectiblemente con fecha 31 de diciembre de 2018.

Que, en razón a lo expuesto, lo alegado por el administrado CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C. no enerva en nada el contenido y las razones que dieron mérito a la Carta N° 05-2019-MDL-GM Asimismo,





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066 -2019-MDL/GM

Carta Externa N° 2539-2019

Lince, 19 MAR. 2019

estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 150-2019-MDL-GAJ, y en ejercicio de las funciones establecidas en la Ordenanza N° 393-2017-MDL, que aprobó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Lince, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C. contra la Carta N° 05-2019-MDL-GM, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución al administrado CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C., Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
*[Firma]*  
CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO  
GERENTE MUNICIPAL(e)

